

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 305.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, a su juicio, la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido a llenar una necesidad urgentísima y a satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley Orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Farmacéuticos titulares:

Considerando que los servicios benéfico-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma transcendencia para la salud pública, por lo cual los

Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, a quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere a los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto a los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere a las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan a los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos a las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia a las necesidades de las familias pobres y a los intereses del municipio, evitando a la par la explo-

tación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que a los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto a 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, a lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sres. Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 303.)

Diputación Provincial.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó anunciar por concurso la plaza de Capellán de la Casa provincial de Misericordia y expósitos, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y habitación en el Establecimiento.

Lo que se anuncia para que los Sres. Sacerdotes que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, extendidas en papel de la clase 11.^a, acompañando su cédula personal y dentro del plazo de

30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 29 de Octubre de 1906.—El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Delegación de Hacienda

Premios de cobranza.

Desde el día de hoy y por término de 15 días, queda abierto el pago del premio de cobranza de las contribuciones territorial, industrial, minas y carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Lo que pongo en conocimiento de los Recaudadores para que se presenten en el plazo fijado en la Depositaria Pagaduría para percibir las cantidades que tienen señaladas.

Burgos 30 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 2.

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento Infantería de la Lealtad.
Tropa mensual y jubilados.

Día 3.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Caballería Borbón y España.
Guardia civil.
Comandancia de Administración militar.
Clero y religiosas en clausura.
Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 5.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Montepío civil.

Día 6.

Montepío militar.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas de Clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Octubre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Felix Nebreda Arnaiz, Oficial actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 23 de Octubre de 1906, el Sr. D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, habiendo visto el incidente de pobreza para litigar, seguido entre partes, de una y como demandantes Victor Merino Garcia y Vicente Martin Ambrosio, éste en representación de su mujer Maria Merino Garcia, ambos mayores de edad, casados, bracero el primero y labrador el segundo, vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Cleto Merino y defendidos por el Letrado D. Jesús López, cuyo incidente se ha tramitado con emplazamiento del Sr. Abogado del Estado y de Nicolás Ortega González, vecino de Santa Inés, de los cuales el último no ha comparecido, habiendo sido declarado en rebeldía por providencia del 29 de Mayo último.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando como estimo la presente demanda incidental, debo declarar y declaro pobre á Victor Merino Garcia y Vicente Martin Ambrosio como marido de Maria Merino Garcia, para promover la oportuna demanda contra Nicolás Ortega, vecino de Santa Inés, sobre propiedad de varias fincas, con opción á los beneficios concedidos por el art. 14 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del

demandado se notificará en la forma prevenida en la sección cuarta del título 6.º, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Quirico Alvarez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Quirico Alvarez González, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario, estando celebrando audiencia pública en este día 23 de Octubre de 1906, de que doy fé.—Ante mí, Felix Nebreda.

Concuerda á la letra con su original, al que en caso necesario me remito; para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Lerma á 25 de Octubre de 1906.—Felix Nebreda.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Sergio Alonso Colina, de 24 años, soltero, carpintero y domiciliado en Burgos en la calle de Fernan-González, número 65 y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de un par de botas, para que como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á las once de la mañana del día 30 de Noviembre próximo venidero, al objeto de que como procesado asista á las sesiones del juicio oral de mencionada causa que han de tener lugar en el día y hora señalados, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 30 de Octubre de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandato, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Salas de los Infantes.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al público hace saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido á instancia del Procurador D. Ciriaco López, en representación de D. Pio Palacios Mozo, vecino de Bilbao, juicio de testamento voluntario de D.ª Manuela Mozo Izquierdo, que falleció en Marmolar el día 27 de Febrero del año actual, bajo testamento otorgado

en 22 del mismo mes ante el Notario de esta villa D. Facundo Alonso, en cuyo testamento instituyó herederos, entre otros, á sus nietos Francisco y Juana Palacios Mozo, de ignorado paradero, y habiendo dictado hoy providencia, teniendo por prevenido dicho juicio y mandando citar para él á los interesados, se cita por medio del presente á los referidos ausentes Francisco y Juana Palacios Mozo, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en forma en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Octubre de 1906.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandato, Julian Ruiz.

Villarcayo.

Relación de los individuos que se hallan declarados rebeldes y que no han comparecido ni sido habidos.

Crispín Muñoz Gimenez, de 35 años, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y Maria, natural de Estella, apodado Chito, color moreno y ojos saltones.

Eusebio González Hernández, de 37 años, soltero, pastor, natural y vecino de Rodesno, partido judicial de Haro.

Arturo Lino Peña, de 49 años, hijo de José y Nicolasa, casado con Manuela Ruiz, de oficio marino, natural de Buenos Aires y vecino de Bilbao.

José Gunquerque Albin, de 41 años, hijo de Pedro y Teresa, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico.

Pio Indaire Osés, de 36 años, hijo de Aquilino y Valeriana, ignorándose la naturaleza y domicilio.

Ildefonso Izarraguirre, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Juan Izarraguirre, que se halla casado en el pueblo de Bentretea con Petra Alonso Arriaga.

Juana Gutiérrez Pereda, de 51 años, casada con Segundo Hierro, pastora, natural de Celada Marlanes, vecina de Quintanilla Santa Gadea, hija de Ramon y de Modesta.

Evaristo Abad de la Fuente, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Fuentecén, hijo de Pedro y de Rosenda.

Antonio Gil, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Antonio Pérez, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Jesús Fidel Sinué, de 26 años, soltero, jornalero, vecino de Peano (Huesca), cuyas demás circunstancias se ignoran.

Balbina Guerra Peña, de 51 años, viuda, natural y vecina de San Martín de Porres.

Juan Alonso Fernández, de 19 años, natural de Quecedo, estatura

regular, algo fuerte, color sano y bien parecido.

Norberto Arroyo Fernández, de 24 años, estatura, cara y nariz regulares, pelo rojo, ojos pardos, color trigüeño, con pocas señales de barba y algo cargado de hombros.

Manuel Garcia Ramon, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Andrés Alonso, vecino de No-fuentes.

Gregorio Muñoz Torija, de 44 años, casado con Maria Mores, portués, natural y vecino de Polan.

Braulio Virumbrales Condado, de 27 años, viudo, carretero, natural de Vileña de Bureba y vecino de Haro.

Avelino Ortiz Ruiz, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Gabanes y domiciliado en Lecifiana.

Arcadio Martinez Manzanos, de 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda y poco poblada la barba, cargado de hombros, natural y vecino de Montejó San Miguel.

Villarcayo 23 de Octubre de 1906.
—El Juez de instrucción, Solutor Barrientos.

Los Barrios de Bureba.

D. Venancio Valdívieso Angulo, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido y celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Ventura Bárcena Martínez, mayor de edad, casado, Guardia civil en activo, hoy en uso de licencia por enfermo, de puesto en la ciudad de Burgos, contra D. Mariano Alonso Ladrero, también casado, mayor de edad, de oficio labrador y vecino de la misma, sobre pago de 250 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la villa de Los Barrios de Bureba, á 11 de Octubre de 1906, el Sr. D. Anselmo Valde-rrama, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Mariano Alonso Ladrero, al cual se le condena al pago de 250 pesetas que le reclama en el juicio precedente, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta su completa terminación.

Así bien, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma preve-

nida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Anselmo Valderrama.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta villa D. Anselmo Valderrama Ruiz estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.—El Secretario accidental, Venancio Valdivielso.

Y á fin de que pueda insertarse la precedente copia de sentencia en el Boletín oficial de la provincia, según en la misma se ordena, extendiendo la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado firmo en Los Barrios de Bureba á 12 de Octubre de 1906, de que certifico.—Venancio Valdivielso.—V.º B.º —Anselmo Valderrama.

Villafruela.

D. Diego Pinillos Alamo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Villafruela á 15 de Octubre de 1906, el Sr. D. Diego Pinillos Alamo, Juez municipal de esta villa, ha visto el anterior juicio verbal civil entre partes; demandante Don Gabriel Martínez, viudo, labrador, de esta vecindad, y como demandado Marcelino Tejedor, labrador y vecino de la misma, hoy ausente él y su esposa, sin saber dónde, y sobre pago de 250 pesetas y costas que puedan originarse.

Parte dispositiva.—Fallo: que ratificando como ratifico las diligencias de embargo preventivo llevadas á efecto, debo condenar y condeno al demandado Marcelino Tejedor, declarándole rebelde, y al pago de las 250 pesetas que adeuda á D. Gabriel Martínez, mas las costas de este juicio y embargo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, mandando así bien se notifique esta sentencia al demandado en este Juzgado, por medio de edicto, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que el actor solicitare se haga personalmente.—El Juez, Diego Pinillos.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado Marcelino Tejedor, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia á 16 de Octubre de 1906.—El Juez, Diego Pini-

llos.—Por su mandado, El Secretario, Primitivo Villamor de la Torre.

EDICTO.

D. Julian Caballero y Alzate, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes gubernativos de la Intendencia militar de esta Región,

Hago saber: Que ignorándose el paradero del Oficial segundo que fué del Cuerpo de Administración militar D. Raimundo Fernández Garin, á quien se le concedió licencia absoluta por Real orden de 24 de Enero de 1879, y siendo de necesidad facilite algunos datos y documentos para el expediente que vengo instruyendo en averiguación del paradero de postes y aisladores en la línea telegráfica que se estableció entre Briviesca y Medina de Pomar en 1875, sin que haya acudido á los llamamientos que se le han hecho por edictos de 12 de Septiembre último y 8 de Octubre actual, publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en los mencionados periódicos oficiales, manifieste á esta Comisaría, establecida en la calle de Vitoria, 18, principal, el punto de su actual residencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para inquirir el paradero de dicho señor Fernández Garin, comunicándolo á esta Comisaría de Guerra si fuere habido.

Burgos 29 de Octubre de 1906.—Julian Caballero.—Por su orden, El Secretario, Antonio Esteban.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento de la población en esta Capital, durante el mes de Septiembre último, fué el siguiente: Población, 30.722.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 76, defunciones (2) 83, matrimonios 14. Por 1000 habitantes. — Natalidad (3) 2'47, mortalidad (4) 2'70, nupcialidad 0'45.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 36, hembras 40. Vivos.—Legítimos 68, ilegítimos 4, expósitos 4, total 76.

Muertos.—Legítimos 7, ilegítimos 1, expósitos 0, total 8.

Número de fallecidos. (5)

Varones 40, hembras 43, meno-

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

res de cinco años, 31, de cinco y más años, 52, en hospitales y casas de salud 8, en otros establecimientos benéficos 22, total 83.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 1, sarampión 2, gripe 1, otras enfermedades epidémicas 3, tuberculosis pulmonar 2, otras tuberculosis 5, meningitis simple 5, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 6, enfermedades orgánicas del corazón 5, bronquitis aguda 1, bronquitis crónica 4, otras enfermedades del aparato respiratorio 2, afecciones del estómago (menos cáncer) 1, diarrea y enteritis (dos años y más) 12, diarrea y enteritis (menores de dos años) 10, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal 1, debilidad congénita y vicios de conformación 3, debilidad senil 4, muertes violentas 1, otras enfermedades 13, enfermedades desconocidas ó mal definidas 1. Total 83.

Burgos 27 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Roa.

Se convoca á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que el día 13 de Noviembre próximo venidero, á las once del mismo, concurren á esta casa consistorial por sí ó representante autorizado, con objeto de discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año 1907, previniéndoles, á la vez, ingresen para el 20 de dicho mes el importe del cuarto trimestre del año actual por gastos carcelarios y presupuesto corriente.

Roa 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ricardo García.

Alcaldía de Villadiego.

Aprobados por el Ayuntamiento y vocales asociados en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del actual los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de esta villa sobre puestos públicos y escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público, correspondientes al próximo año de 1907, y acordada así bien la celebración de dichas subastas, á los efectos del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos los expresados acuerdos por el término de diez días, á fin de que durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues trascurrido el referido plazo no serán oídas las que se presenten.

Villadiego 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Andrés Seco.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio extraordinario concedido á este municipio por ley de 6 de Septiembre de 1896, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Noviembre y hora de las once y media, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente, en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 14.000 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 700 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Medina de Pomar 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio extraordinario de la ciudad de Medina de Pomar para el año de 1907, ofrezco, por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación, la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal del Matadero, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente, en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta

la cantidad de 700 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 35 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Medina de Pomar 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal del Matadero de la ciudad de Medina de Pomar para el año de 1907, ofrezco, por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación, la cantidad de....., pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Urrez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 11 y 18 de Noviembre, á las dos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Urrez 29 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Santiago González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases para el día 13, á la misma hora.

El de Oquillas para los días 12 y 19, á las diez.

El de Castrillo de la Reina para los días 8 y 11, á las once.

El de Villaespasa para los días 10 y 17, á las diez.

El de Mahamud para los días 18 y 25, á las once.

El de Jurisdicción de Lara para los días 25 de Noviembre y 2 de Diciembre.

El de Terregalindo para los días 18 y 25 de Noviembre, á las diez, y las carnes y aguardientes por tres años.

El de Berberana para los días 18 y 25, á las diez, respecto de líquidos, carnes y sal.

El de Cabia para los días 19 y 27, á las diez, respecto de vino, aguardiente y carnes, á la exclusiva,

El de Las Rebolledas para los días 15 y 23, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de La Nuez de Abajo para los días 4 y 11, á las doce, respecto de vinos, aguardientes, aceites y alcoholes á la venta exclusiva, y el arroz, jabón, escabeches y conservas, á la libre.

El de Fresnillo de las Dueñas para los días 18 y 25, respecto de carnes frescas, aceites, petróleo y aguardientes á la exclusiva, y las carnes saladas, pescados, escabeches y jabón á la libre.

El de Castrillo de la Vega para los días 10 y 18, respecto de líquidos, carnes y sal á la venta exclusiva, y los cereales, jabón y frescos á la libre.

El de Cascajares de la Sierra para los días 11 y 18, á las diez, respecto de vino y aguardiente á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Royuela.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Royuela 26 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Mario Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Masa.

Villaquirán de los Infantes.

Rubena.

Sotovellanos.

Fresnillo de las Dueñas.

Urbel del Castillo.

Villegas.

Hontanas.

Barrios de Colina.

Lences.

Bentrete.

Aguilar de Bureba.

Fuentecén.

Zael.

La Vid de Bureba.

Junta de Puente de Eder.

Escalada.

Valle de Hoz de Arriba.

Garganchón.

Zumel.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Hormaza.

Tórtoles.

Fuestespina.

Villaescusa de Roa.

Padilla de Arriba.

Hormaza.

Respecto de rústica y pecuaria:

Valle de Valdelucio.

Atapuerca.

Buniel.

Pino de Bureba.

Miraveche.

Cascajares de Bureba.

Junta de la Cerca.

Gredilla de Sedano.

San Mamés de Burgos.

Carazo.

Mambrillas de Lara.

Merindad de Cuesta-Urria.

Cornudilla.

Santa María Ribarredonda.

Fuentebureba.

Vileña.

Bocos.

Padrones de Bureba.

Alcaldía de Cornudilla.

Terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cornudilla 30 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Francisco González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Atapuerca.

Buniel.

Merindad de Cuesta-Urria.

Mambrillas de Lara.

Santa María Ribarredonda.

Valle de Valdelucio.

Miraveche.

Cascajares de Bureba.

Carazo.

Bocos.

Vileña.

Padrones de Bureba.

Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Sotovellanos.

Terminada la matrícula industrial de este distrito correspondiente al próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotovellanos 29 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Laureano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba.

Valle de Valdelucio.

Mahamud.

Hormaza.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrigal del Monte 26 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Andrés García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mahamud.

Alcaldía de Quintanapalla.

Según me comunica el vecino de este pueblo José Arnaiz Núñez, el día 21 del actual se ausentó de la

casa paterna el joven Juan Arnaiz Morquillas, de 20 años de edad, estatura un metro 600 milímetros próximamente, color bueno, robusto; viste traje completo de pana rayada color verde, boina azul y calza botas negras.

En su consecuencia, ruego á las autoridades que tengan noticia de su paradero le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su padre, que le reclama.

Quintanapalla 27 de Octubre de 1906. — El Alcalde, Francisco Bringas.

Junta administrativa de Arroyo de Muñó.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la obra de reparación de la casa-escuela y habitación del Maestro de niños, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo remate se verificará el día 9 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arroyo de Muñó 27 de Octubre de 1906. — El Presidente, Desiderio Díez.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete.

ABONOS MINERALES

y materias para su preparación según los terrenos.

Se ceden en comisión. Informes en Burgos, Tiburcio del Val, calle del Progreso 11.

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

Imprenta de la Diputación Provincial.